



Se suscribe á este periódico, que sale los días jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a la mes, llevado á casa de los señores suscritores.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me concede el art. 47 de la Constitución, he venido en nombrar Ministro de Hacienda á D. Juan José García Carrasco, Senador del reino.

Dado en Palacio á 40 de diciembre de 1843.

Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.

El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Bravo.

Hallándose vacante la plaza de oficial segundo de la primera secretaria de Estado y del Despacho, que ha cesado de desempeñar D. Rafael Jabat por mi resolución de este día, vengo en disponer que D. Juan José de Arguindegui, actual oficial tercero, pase á la de segundo; D. Gerardo Souza, que lo es cuarto, á la de tercero; nombrando para la de cuarto á D. Salvador Bermudez de Castro, abogado del colegio de Madrid y secretario cesante de la gefatura política de Toledo; y reservándome proveer la plaza de oficial quinto tercero, vacante por promoción de Don Patricio de la Escosura á subsecretario de la Gobernación.

Dado en Palacio á 9 de diciembre de 1843.—

Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.

El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

Conviniendo al mejor servicio del Estado que se regularicen las importantes discusiones del Consejo de Ministros de manera tal, que en medio de las graves circunstancias y multiplicados negocios que frecuentemente ocupan su atención puedan hallarse y recordarse en casos oportunos

las resoluciones acordadas y los pareceres emitidos, y que al mudar la corona sus consejeros puedan encontrar sus sucesores las huellas y los adelantos de sus trabajos, siendo en todo esto la formalidad y el orden de la deliberación eficaz garantía del acierto, usando de mi régia prerogativa he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el cargo de secretario del Consejo de Ministros, anejo á una plaza efectiva en la primera secretaria de Estado.

Art. 2.º Sus funciones serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones del Consejo, redactar las actas de las discusiones, y tomar nota de las resoluciones que tengan lugar.

2.º Comunicar á cada uno de los Ministros los acuerdos del Consejo que interesen al servicio especial de cada uno.

3.º Dirigir la parte oficial de la Gaceta del Gobierno.

4.º Recibir, custodiar y dar cuenta al Consejo de las notas, partes, despachos y cualesquiera expedientes ó papeles que le envíen con este objeto los Ministros.

Art. 3.º El secretario del Consejo de ministros tendrá á sus inmediatas órdenes dos oficiales, uno con carácter de secretario de legación, y el otro de agregado diplomático, cuya asignación se pagará de los fondos que concede el presupuesto para gastos imprevistos del ministerio de Estado.

Dado en Palacio á 9 de diciembre de 1843.

Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.

El presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Bravo.

MINISTERIO DE ESTADO.

El consul general de España en Londres, di-

ce á este Ministerio en 48 del mes próximo pasado, lo siguiente:

Por una ley pasada en la última sesión 12 de agosto de 1843, año sexto á setimo de Victoria, que tiene por título «Acta para enmendar las leyes relativas á las rentas generales ó de aduanas,» ha empezado á ejecutarse la disposición siguiente.—Sección cuarta, que traducida dice así:

Por cuanto que por una dichas leyes titulada «Acta para el arreglo de los derechos de aduana», no es permitida la importación de géneros extranjeros en el Reino Unido ó en la isla de *Mar* en ningun barco ingles sin que el capitán tenga á su bordo un manifiesto de dichos géneros; y por cuanto que el capitán ó maestre de toda embarcación, al llegar de Ultramar ó sitios de la otra parte del mar á cualquiera puerto del Reino Unido ó isla de *Mar* está obligada á dar entrada con la debida declaración de la carga de tal embarcación; y por cuanto se han cometido fraudes contra las rentas generales ó de aduanas á consecuencia de los capitanes ó maestros de embarcaciones haber declarado al dar entrada en la aduana ciertos bultos (cajas, fardos, balas, barricas &c.) como de contenidos ignorados, ignoro el contenido, y siendo expediente formar reglamentos para prevenir semejantes fraudes, se ha decretado por tanto que desde y despues del día 10 de noviembre de 1843 los capitanes ó maestros de todas las embarcaciones que lleguen á cualquiera de los puertos del Reino Unido, procedentes de cualquiera puerto extranjero, deberán además de los particulares que por las leyes vigentes les está mandado, declarar cuando den entrada en la aduana, y en los manifiestos en los casos en que estan obligados á presentarlos, dar la denominación general del contenido de todo bulto que contenga los artículos ó géneros siguientes, á saber; cambrays ó linones, guantes de cuero, manufacturas de seda, tabaco, cigarros ó tabaco en polvo, y todos los géneros de estas clases que se encuentran á bordo de cualquiera embarcación que llegue como queda referido, ó cualquiera bulto que se desembarque sin estar en el manifiesto, ó en la declaración de entrada en la aduana serán decomisados.

Ayer por la mañana se presentó al Sr. Ministro de Estado el caballero Lagrúa, principe de Carigli, con el objeto de pedir por su conducto á S. M. la Reina que le señalase hora para entregarle en audiencia solomne las credenciales que le acreditan acerca de su augusta Persona como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de su augusto Tio el Rey de las Dos Sicilias.

Este reconocimiento de Doña Isabel II por parte de la corte de Nápoles, que en las circunstancias críticas de estos últimos días pudo creerse

por algunos dilatado, tendrá pues lugar en la presente semana sin dificultades de ningun género.

A la una y media del día de ayer (11) el Sr. conde de Bresson tuvo la honra de poner en manos de la Reina las credenciales como embajador del Rey de los franceses cerca de su Real Persona, y con este motivo dirigió á S. M. en idioma frances el discurso siguiente:

«Señora: El Rey mi augusto Soberano, penetrado del mas sincero afecto hácia V. M., y de entablar con ella las mas amistosas relaciones, se ha dignado elegirme por su intérprete para manifestar á V. M. la expresion de sus sentimientos, acreditándome cerca de V. M. como embajador extraordinario. Yo procuraré hacerme digno de esta honra. La Francia y la España estan unidas por vinculos naturales, y estan interesadas ambas en robustecerlos y afianzarlos, teniéndome por muy dichoso si puedo contribuir á ello mereciendo la confianza y benevolencia de V. M.»

S. M. se dignó contestar en el mismo idioma como sigue:

«Recibo con el mayor placer las cartas credenciales con que S. M. el Rey de los franceses, mi augusto tio, os ha autorizado. Yo espero que que en adelante los intereses de los dos países estarán unidos con la dignidad que á ambos conviene. Los nobles antecedentes y la alta capacidad de la persona que ha sido elegida en esta ocasión son una garantía segura de la buena armonia que de hoy mas existirá entre ambos Gobiernos.»

Despues de cste acto S. M. dirigió con amabilidad la palabra varias veces al Sr. conde de Bresson en correcto frances, preguntándole por S. M. el Rey de los franceses, la Reina su augusta tia, su excelsa Madre la Reina viuda de España, y continuando la conversacion sobre otros asuntos del modo mas afable.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido mandar que esa direccion general disponga lo conveniente para que tanto en esta corte como en las provincias se satisfaga inmediatamente una mensualidad á las clases pasivas, con aplicacion á la distribucion que corresponda. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1843.—García Carrasco.— Sr. director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Algunos individuos dependientes de este ministerio se han creído autorizados por sí y sin la competente declaración personal al

uso de los distintivos que creen corresponderles con arreglo al decreto de 26 de noviembre último, por el cual se revalidan los empleos, gracias, honores y condecoraciones acordadas por el Gobierno del ex-Regente.

S. M. no ha podido ver con indiferencia que se haya introducido en el ejército un abuso tan en contradicción con la disciplina, el primero y el más indispensable de los elementos de su organización: puesto que, para usar de los distintivos de un empleo, grado, honor ó condecoración se necesita como imprescindible requisito el estar en posesión del correspondiente Real título, despacho ó documento personal que para ello autorice.

En su vista, y en la de que sin notoria injusticia y especial perjuicio para los que con gloria propia y provecho nacional han arrojado los riesgos y compromisos del último alzamiento no podría prescindirse del exámen individual de cada una de las gracias á que se refiere el mencionado decreto de 26 de noviembre último, ni menos hacerlas de mejor condiciones que las conferidas por las juntas de salvación y gobierno de las diferentes provincias alzadas, cuyas medidas han sido en cierto modo restringidas hasta su escrupulosa aprobación ó reprobación individual por el decreto de 24 de agosto de este año, se ha dignado S. M. mandar, que ninguno de los individuos dependientes de este ministerio que por el referido Real decreto de 26 de noviembre último se crea con derecho á las gracias, empleos, honores y condecoraciones decretadas por el Gobierno del ex-Regente desde el 23 de mayo al 30 de julio últimos, pueda usar el distintivo que á aquella gracia, empleo, honor y condecoración corresponda hasta que establecidas las reglas, por las cuales ha de ser aplicado aquel decreto con arreglo á su art. 2.º, recaiga su Real aprobación sobre cada caso individual.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de diciembre de 1843.—Mazarredo.—Señor.....

Habiendo terminado las circunstancias que en bien y utilidad del servicio aconsejaron que se nombrase capitán general del segundo distrito y general en jefe del ejército de Cataluña al teniente general D. Laureano Sanz, y satisfecho del celo y actividad con que ha desempeñado tan difíciles cargos, he venido en trasladarle á la capitania general del sétimo distrito, en cuyo mando me prometo que continué prestando buenos y señalados servicios.

Dado en Palacio á 11 de diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

Hallándose vacante por mi decreto de esta fecha la capitania general del segundo distrito y el mando de jefe del ejército de Cataluña, he venido en nombrar para que desempeñe ambos cargos en propiedad al teniente general D. Ramon de Meer.

Dado en Palacio á 11 de diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

He tenido á bien declarar de cuartel con el sueldo que por reglamento y órdenes vigentes le correspondía al mariscal de campo D. Ramon Sanchez Salvador, ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 11 de diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.

El encargado de negocios de S. M. en Lisboa ha remitido á este ministerio el siguiente anuncio publicado en el diario del Gobierno de aquella capital:

Secretaría de Estado de los Negocios del reino.—Segunda dirección.—Primera sección.—Se invita á todas las personas, sociedades ó compañías que quieran encargarse de mejorar la parte del río Tago que se halla dentro del territorio portugués para que dirijan sus propuestas á la secretaria de Estado de los negocios del reino en el término de 60 días, á contar desde el de la fecha.

Secretaría de Estado de los Negocios del reino 4 de diciembre de 1843.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiéndose manifestado D. Manuel Pita, editor del Boletín oficial de esta provincia, que la mayor parte de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de ella, le son en deber las cantidades á que asciende la suscripción á dicho periódico en el año corriente al respecto de cuatro y tres cuartillos reales al mes, prevengo á los mismos ayuntamientos, que en el preciso término de un mes concurren á satisfacer sus respectivos descuentos á la redacción del periódico, sito en la calle de las Tres Cruces n.º 4 cuarto principal; en inteligencia que pasado dicho término adoptaré contra los mismos una seria providencia. Madrid 7 de diciembre de 1843.—E. I. G. P. I.—Joaquín Sanz de Mendizábal.

Licenciado D. Leon Cuervo, juez de primera instancia de este lugar de Colate y su partido de que el infrascripto escribano de número ha fe.

Hago saber: Que el día 5 del actual en término del lugar de Carabanchel bajo, de este con-

prentacion se á hallado el cadáver de un hombre desconocido, como de 50 á 60 años de edad; estatura cinco pies escasos, pelo negro, bastante erizado, ojos azules, cerrado de barba, esta larga, y cana; nariz regular, delgado, color tostado: vestia chaqueta y calzon corto de paño pardo, chaleco de pana; camisa, calzoncillos y zapatos, todo roto y estropeado, y un sombrero tambien roto. Las personas que tengan noticia de la identidad dicho hombre cadáver lo pondrán en conocimiento de este tribunal en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha señalado el dia 22 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El de Cabezón en la cantidad menor admisible de 94625 rs. anuales.

El de Soncillo en la de 780 rs. en cada uno, y el del Canto de la media legua en la de 500 tambien anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

En la villa de Campo Real se anuncia en pública subasta el 24 del corriente el molino acietero, correspondiente á su ramo de propios.

En el real sitio de S. Fernando y en el dia 24 del corriente mes de diez á doce de su mañana, se celebran los remates del diezmo y cuarto, para el abasto de carne y su cuarto impuesto.

Con licencia de la Excm. diputacion provincial se subastaran en el pueblo de Manjiron el arranque y descuaje de leñas del sitio titulado Nabanjas, perteneciente á su comun, tasadas en 520 rs. para con su producto cubrir el presupuesto de gastos municipales del presente año; y para su remate está señalado el dia 24 del presente mes de diez á doce de su mañana en la casa de ayuntamiento de dicho pueblo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se subastan con permiso de la Excm. dipu-

tacion provincial las yerbas de la dehesa de Ardules de los propios de Torres desde la subasta hasta 1.º de febrero próximo, tasadas en 500 rs. y para 250 cabezas lanares; celebrándose su remate el dia 20 del corriente en el ayuntamiento precedido al toque de campana.

Con autorizacion de la Excm. diputacion provincial se subastan los pastos de las praderas comuneras de la villa de Chapineria, tasadas en 800 rs. hasta 2 de febrero próximo venidero, su remate está señalado el domingo 47 del corriente desde las diez de su mañana en adelante, teniendo entendido que no se admitirá postura que no cubra su tasacion.

Las casas tiendas tituladas de Esquina y Rincon de la villa de Móstoles, se hallan rematadas, la primera en 260 rs. y la segunda en 160, y sus segundos y últimos remates se han de celebrar el 47 de actual á las doce del dia y en las casas consistoriales de la misma.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Arroyo Molinos, de 24 vecinos, distante 4 leguas de Madrid. Su dotacion 8 rs. diarios, casa de valde y heridas de mano airada. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al secretario de ayuntamiento francas de porte hasta el dia 31 del presente mes en que tiene que proveerse.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educacion de la villa de Moralarzal, provincia de Madrid, partido de Colmenar viejo, inmediato á la carretera de Guadarrama; Su dotacion, 4 rs. diarios pagados de los fondos de propios y ademas lo que pagan los padres de los niños que concurren á la escuela segun sus clases, y 120 rs. que se le dará para pago de la casa del establecimiento. Los aspirantes, dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento D. Antonio José Rodriguez, hasta el dia 26 del corriente en cuyo dia se proveerá dicha plaza.

Para mayor comodidad y exactitud en la redaccion de los partes que cada quince dias tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial, núm. 1562 del sábado 31 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomándolos por docenas á dos.